

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 385 /

**Puerto Montt, 14 de septiembre de 2016**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La presentación, efectuada por el Señor Alejandro Beals, en representación de Sociedad Agrícola Mesquihue Ltda., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 11 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un

proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”

3. Que mediante presentación en consulta de pertinencia de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos 11 de agosto de 2017, el Señor Alejandro Beals, en representación de Sociedad Agrícola Mesquihue Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad "Casa Cayutue", como sigue:

5. Localización:

Predio Hijuela Tercera del Fundo Cayutué en Llanquihue , en el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales en la zona de uso regulado, Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Localización geográfica (UTM W65 84): 18G N 5432220 E 729040

El proyecto consiste en la reposición de una casa unifamiliar, a orillas del Lago Todos los Santos, en un terreno despejado y con leve pendiente hacia el lago. Esta construcción viene a reemplazar la casa patronal que existió hasta hace algunos años en el terreno y que resultó destruida en un incendio.

El programa se distribuye en cuatro volúmenes conectados por una galería interior. La construcción consta de dos niveles, un piso zócalo y de contención construido en hormigón armado y ocupado sólo parcialmente, y un piso superior de estructura y revestimientos de madera. La cubierta es de aluzinc emballetado y prepintado.

6. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Obras de mejoramiento y resguardo" conforme a sus características, es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

7. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SETA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo

protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos. "

8. Que, el PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , en su numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado indica admisible previa evaluación de impacto ambiental (UC 3) a:

Instalación y operación de obras públicas (13). • Desarrollo de actividades y servicios turísticos extensivos para visitantes (15). • Desarrollo de infraestructura de turismo concentrado (16). • Recreación intensiva (17). • Educación e interpretación ambiental con instalaciones (18). • Diseño, desarrollo y mejoramiento de áreas de uso público en sectores apropiados (19).

9. Si bien la actividad "Casa Cayutue" constituiría un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S. 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, esta no significa una de aquellas señaladas en el punto anterior y contenidas en el numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado del PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015.
10. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto "Casa Cayutue" significa obras y acciones de menor envergadura que no son susceptibles de causar impacto ambiental.
11. Si bien la construcción de "Casa Cayutue" constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S. 40/2001, específicamente el literal p del 40/2001, este significa una reposición a un proyecto ya ejecutado, y que desarrolló la etapa de operación .
12. Que la medida de la ejecución de la reposición de "Casa Cayutue" consiste en una obra de reconstitución de un proyecto ejecutado y operado que tiene como efecto rehacer sus elementos.
13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Región de Los Lagos 11 de agosto de 2017, a la que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1720.
14. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Alejandro Beals, en representación de Sociedad Agrícola Mesquihue Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo

exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SE RESUELVE:**

1. Que la actividad descrita por el Señor Alejandro Beals, en representación de Sociedad Agrícola Mesquihue Ltda., por lo expuesto en considerandos 7,8,9,10,11 y 12 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lago
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos

**C/c**

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



N° 467

Puerto Montt, 14 de septiembre de 2017

Señor

Alejandro Beals  
Los Conquistadores 2106 C  
Providencia-Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 385 de 14 de septiembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Casa Cayutue".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblem  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



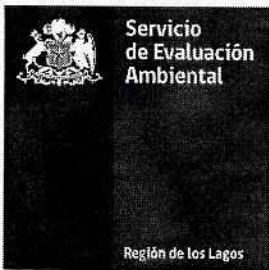
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl



Ord. N°\_376\_\_\_/  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto 14 de septiembre de 2017  
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 385 de 14 de septiembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Casa Cayutue".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lago
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos